

CIRCULAR IF/Nº 508
SANTIAGO, 08 SEP 2025

**INSTRUYE A LAS ISAPRES A AMPLIAR COBERTURA RESPECTO DE LA
CONSULTA DE NUTRICIONISTA.**

Esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial lo dispuesto en los artículos 110, Nº2 y 114 del DFL Nº1, de 2005, de Salud, viene en impartir las siguientes instrucciones generales:

I. INTRODUCCIÓN

La norma actual respecto de Consulta de Nutricionista contenida en el Compendio de Beneficios de esta Superintendencia, excluye la obligación de las Isapres de otorgar coberturas a personas que, sin presentar sobrepeso u obesidad según el Índice de Masa Corporal (IMC), requieren atención nutricional especializada.

Lo anterior implica que una serie de problemas de salud de igual o incluso mayor relevancia sanitaria quedan excluidos de cobertura, como es el caso de los trastornos de la conducta alimentaria (TCA), entre ellos la anorexia nerviosa y la bulimia, que afectan principalmente a adolescentes. De igual forma, se excluyen problemas asociados a la desnutrición en adultos mayores que conforme a un estudio del Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) de la Universidad de Chile afecta a un 32,4% de las personas de 65 años o más en Chile¹.

Por otra parte, la Encuesta Nacional de Salud 2016-2017 evidenció que el 27,6% de la población chilena presenta sospecha de hipertensión arterial y el 12,3% diabetes mellitus², condiciones que requieren manejo nutricional, incluso en ausencia de sobrepeso.

Resulta relevante también tener presente que, para el año 2025, el Fondo Nacional de Salud modificó el Arancel FONASA Libre Elección, en lo referente al código 26 02 001 correspondiente a "Atención integral de Nutricionista" y al código 20 08 201 correspondiente a "Teleconsulta: Atención integral de Nutricionista", agregando a las glosas la frase "por sesión", lo que permite otorgar cobertura unitaria a cada atención efectuada por un nutricionista.

Conforme a lo expuesto, desde una perspectiva jurídica, la normativa actualmente contenida en el Compendio de Beneficios puede ser considerada discriminatoria, en la medida que limita el acceso a prestaciones de salud esenciales, sobre la base exclusiva de un criterio como el Índice de Masa Corporal (IMC), sin atender a la indicación médica ni al diagnóstico clínico. Esta restricción podría constituir una vulneración al principio de igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 19 Nº 2 de la Constitución Política de la República de Chile.

¹Estudio de Seguridad Alimentaria y Nutricional y Factores Asociados en Personas Mayores, Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (<https://inta.uchile.cl/dam/jcr:c80b7a79-5fe9-48c8-89e8-303e59be6841/Informe%20Final%20-%20Resultados%20ESSALCAVI%202024.pdf>)

² Encuesta Nacional De Salud 2016-2017, Ministerio de Salud de Chile (https://epi.minsal.cl/wp-content/uploads/2017/12/2017.21.07_pdf.primeros.resultados.pdf)

En consecuencia, la modificación instruida en la presente Circular, busca eliminar una barrera de acceso injustificada en el contexto actual, garantizando la cobertura de consultas nutricionales a todas las personas beneficiarias del sistema de Isapres.

II. OBJETIVO

Ampliar el acceso a la cobertura de la consulta de nutricionista para todas las personas beneficiarias del sistema de Isapres, eliminando la actual restricción que condiciona dicho acceso exclusivamente a la presencia de sobrepeso u obesidad según el Índice de Masa Corporal (IMC).

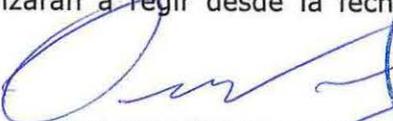
II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/Nº77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS.

En el Capítulo I "de los Beneficios Contractuales y de la Cobertura del Plan de Salud Complementario", Título V "Reglas Especiales de Cobertura y Bonificación", Número 2 "Normas especiales de cobertura":

1. En la letra o) "Cobertura de la Consulta de Nutricionista", reemplácese el párrafo único por el siguiente: "Las isapres deberán bonificar la Consulta de Nutricionista, conforme a las siguientes reglas".
2. En la letra o.1) "Acceso a la prestación", reemplácese el párrafo primero por el siguiente: "Todo beneficiario tendrá derecho a la cobertura de la Consulta de Nutricionista."
3. En la letra o.2) "Cobertura aplicable", reemplácese el párrafo primero por el siguiente: "A la consulta de nutricionista se le deberá asignar la cobertura que contempla el Arancel de Modalidad Libre Elección de Fonasa para el código 26-02-001 cuya glosa es "ATENCIÓN INTEGRAL DE NUTRICIONISTA (POR SESIÓN)" o la cobertura correspondiente al código 26-08-201 cuya glosa es "TELECONSULTA: ATENCIÓN INTEGRAL DE NUTRICIONISTA (POR SESIÓN)", según corresponda".

IV. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Circular comenzarán a regir desde la fecha de su notificación.


OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS*
PREVISIONALES DE SALUD




SAQ/KBM/MPA/RSC

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Fiscalía
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes

Correlativo 9334-2025